

ANDRÉS E AGUIRRE JOURDAN  
ESCRIBANO

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION: ENTRE LA UNIVERSIDAD CENTRO  
LATINOAMERICANO DE ECONOMIA HUMANA, Y EL MINISTERIO DE  
DEFENSA NACIONAL - DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE LAS**

**FUERZAS ARMADAS:** En la ciudad de Montevideo, el 7 de noviembre de 2019, comparecen **POR UNA PARTE:** La Universidad Centro Latinoamericano de Economía Humana (en adelante la Universidad CLAEH), representada en este acto por su apoderado, Señor Andrés Lalanne, titular de la Cédula de Identidad número 1.035.824-9, en virtud de lo dispuesto por la Junta Directiva, inscripta en el Registro Unico Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21.522367.0015 y en el Banco de Previsión Social con el número de empresa 82001180; con domicilio en esta ciudad y sede sita en la calle Zelmar Michelini número 1220; y **POR OTRA PARTE:** El Estado - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, representada en este acto por el Señor Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, General Alejandro Salaberry Cocco por delegación del Señor Ministro de Defensa Nacional, con domicilio en la Avenida 8 de Octubre número 3050 de esta ciudad; quienes **CONVIENEN** en celebrar el presente Convenio de Cooperación, con sujeción a las siguientes cláusulas. -----

**PRIMERO: ANTECEDENTES.** -----

I) Que la UNIVERSIDAD CLAEH tiene por objetivos primordiales: a) Promover la reflexión e iniciativas referidas a hacer presente la Economía Humana en el país, la región y a nivel internacional. b) Desarrollar una perspectiva universitaria que implique y exprese la identidad histórica de la institución, su preocupación por las personas, su humanismo, su vocación de investigar y de

Es copia fiel del original  
que tuve a la vista.- Conste.

ANDRÉS AGUIRRE JOURDAN  
ESCRIBANO

hacer docencia. c) Desarrollar enseñanza terciaria que, por su rigor científico y profundidad epistemológica, así como por su apertura a las distintas corrientes de pensamiento y fuentes culturales, procure una amplia formación de sus estudiantes que los capacite para la comprensión crítica y creativa del conocimiento adquirido, e integre esa enseñanza con procesos de generación y aplicación del conocimiento mediante la investigación y la intervención en el medio social. d) Promover y desarrollar investigaciones en diversas áreas del conocimiento. e) Impartir enseñanza universitaria así también como profesional y social, impartir grados académicos y otorgar títulos profesionales. f) Llevar a cabo distintas acciones tendientes a promover el desarrollo humano, en consonancia con su identidad histórica. -----

II. Que la Universidad CLAEH es una institución privada, con personería jurídica como Asociación Civil inscripta en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Educación y Cultura. Estatutos aprobados y reformados el 27 de agosto de 1998, según consta en el libro XII, folio 126, número 5569 de dicho registro. Adquirió reconocimiento como Instituto Universitario el 21 de octubre de 1997 y como Universidad el 5 de julio de 2017, por resolución 057/017 del Poder Ejecutivo. -----

III. La DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FF.AA. contribuye a la presente iniciativa por razones de interés social que permitirán colaborar con el desarrollo sanitario en el área de impacto del presente convenio, sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental.-----

Es copia fiel del original  
que tuve a la vista.- Conste.

ANDRÉS E. AGUIRRE IGURDIA  
ESCRIBANO

IV. El presente convenio se suscribe en función de la hipótesis prevista por el artículo 20 de la Ley número 18.650 de fecha 19 de febrero de 2010; y a lo dispuesto en el Apartado I del literal b del Inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116). -----

V. Que la Universidad CLAEH y la DNSFFAA desean establecer un marco de cooperación para dar cumplimiento a programas y acciones comunes que redunden en un mejor aprovechamiento de los recursos de cada una de las instituciones. -----

VI. Que las partes manifiestan su voluntad de formalizar el convenio marco de colaboración de acuerdo a las siguientes cláusulas: -----

**SEGUNDO:** (Objeto y alcance): El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la DNSFFAA y el CLAEH para el desarrollo de cuantas acciones y actividades relacionadas con los fines que tienen encomendados ambas instituciones puedan desarrollarse conjuntamente. Entre ellas podrá realizarse intercambio de información, beneficios en propuestas académicas, creación administración y difusión de programas conjuntos, etc. -----

El desarrollo de las actividades que requieran la puesta en marcha de la colaboración será objeto de convenios específicos - los cuales deberán ser elevados previamente al Ministerio de Defensa Nacional para su autorización - , en donde se establecerán los elementos que lo componen, como ser -a modo de ejemplo-: los términos, condiciones, procedimientos de ejecución de cada uno, los objetivos, las unidades ejecutoras, los planes de trabajo y detalles operativos, los recursos, la duración, los derechos y

  
ANDRÉS AGUIRRE IOURDÁN  
ESCRIBANO

obligaciones de cada parte, la propiedad intelectual, así como los responsables por cada institución, etc. -----

**TERCERO: (Difusión del convenio y de las actividades):** Las partes acuerdan difundir información sobre este convenio y cualquier actividad que se inscriba en su marco en los respectivos medios de comunicación (páginas web, bases de contactos, redes sociales, etc.). -----

**CUARTO: (Uso de logos y aspectos publicitarios):** Las partes se autorizan mutuamente a utilizar los logos que las distinguen a efectos de realizar la publicidad correspondiente para cada programa que se enmarque dentro del convenio. Cualquier otra utilización de logo, distinta a la pactada en este convenio, requerirá del acuerdo expreso y por escrito de las partes. -----

**QUINTO: (Exclusividad):** La suscripción del presente convenio no representa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones interesadas con fines análogos, ni supone el reconocimiento de exclusividad. -----

**SEXTO: (Independencia):** La relación establecida entre las partes, en virtud del presente Convenio, se caracteriza por la total independencia jurídica y financiera entre ambas, no existiendo entre ellas relación alguna de sociedad, representación, subordinación u otra que no sea la regulada por este acuerdo. Tampoco existe entre las partes unidad patrimonial ni financiera, ni de dirección, actuando ambas entidades por su exclusiva cuenta y riesgo. -----

**SEPTIMO: (Cesión):** Este contrato ha sido celebrado teniendo especialmente en cuenta las cualidades de las partes y deberá considerarse *intuitu personae* a su respecto, estando

ANDRES E AGUIRRE (O)UPT-  
ESCRIBANO

prohibida cualquier cesión total o parcial del objeto del convenio por parte de éstas. -----

**OCTAVO: (Confidencialidad):** Cada una de las partes se obliga a mantener estricta reserva y a no divulgar nunca la información confidencial de la otra parte, ni por el tiempo de duración de este convenio ni en el futuro. A los efectos de este artículo, cuando se haga referencia a información confidencial de las partes, así como las relacionadas a estos se entenderá por tal a los conocimientos, bases de datos, que ambas partes reconozcan o lleguen a conocer a causa o en ocasión del presente convenio, o con motivo de su ejecución. -----

**NOVENO: (Solución de controversias):** Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Igualmente, las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio. -----

**DECIMO: (Vigencia):** Este convenio tendrá vigencia durante un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiéndose renovar en forma automática por el período de un (1) año más, salvo que alguna de las partes comunique a la otra, con 90 días de antelación al vencimiento del plazo original, su voluntad de no renovarlo. El desarrollo de las actividades acordadas y los compromisos contraídos serán totalmente cumplidos siempre que la actividad se haya iniciado antes de que alguna de las partes expresara su intención de finalizarlo acorde a lo establecido en el párrafo anterior. -----

Es copia fiel del original  
que tuve a la vista - Conste.

ANDRÉS AGUIRRE JOURDAN  
ESCRIBANO

**DECIMO PRIMERO:** (Comunicación): Se considerarán como válidas las comunicaciones entre las partes que se efectúen por medio de telegrama colacionado u otro medio escrito válido.

**DECIMO SEGUNDO:** (Domicilios): Las partes contratantes constituyen domicilios especiales y contractuales a los indicados como tales en la comparecencia. -----

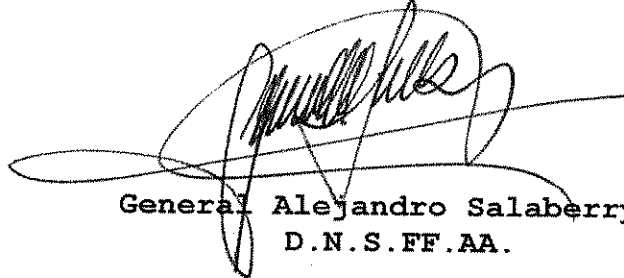
**DECIMO TERCERO:** (Ratificación y Firma): A los efectos del presente Convenio, las partes, previa lectura, ratifican y suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-----

Por la Universidad Centro Latinoamericano de Economía Humana  
(Universidad CLAEH)



Rector  
Andrés Lalanne

Por el Ministerio de Defensa Nacional:



General Alejandro Salaberry  
D.N.S.FF.AA.